

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-086

Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”;*

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las*

siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)”;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: **“Derechos.-** *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)”;*

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: **“Defensoría Pública.-** *La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: **“Comparecencia al proceso mediante defensor.-** *Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo*

con el patrocinio de una o un defensor; salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...);

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: **“Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...);

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: **“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-** La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: **“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante

resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: **“Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: **“Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: 1. Garantista.- (...), 2. Gratuidad.- (...), 3. Interculturalidad.- (...), 4. Transparencia.- (...), 5. Justicia especializada.- (...), 6. No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.- (...), 7. Confidencialidad.- (...), 8. Oportunidad y celeridad.- (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: **“Representación en el patrocinio.-** El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: **“REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”;**

Que, el 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, indica: **“Lineamientos Generales para la Apertura, Traslado, y Cierre de Puntos de Atención.-** La apertura, traslado o cierre de puntos de atención de la Defensoría Pública del Ecuador se regirá por los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de la emisión del procedimiento correspondiente: **a)** La creación, traslado o cierre de canales de atención y puntos de atención fijos se formalizará **exclusivamente mediante resolución motivada** del Defensor Público General o su delegado.- **b)** Corresponderá a los/las Directores/as Provinciales solicitar la apertura, traslado o cierre de los canales de atención y puntos de atención, remitiendo un informe motivado a través del sistema de gestión documental QUIPUX al Defensor Público General o su delegado, debiéndose contar de manera previa con la verificación técnica por parte de la Coordinación General de Gestión, la Coordinación Administrativa Financiera en el ámbito de su competencias y el soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y

Comunicación, conforme el procedimiento que se emita para el efecto.- c) Emitida la resolución de apertura, traslado o cierre del punto de atención , corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación realizar la creación o actualización de la unidad administrativa correspondiente en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), como condición indispensable para su operatividad y registro institucional; para el efecto, la denominación de la unidad administrativa deberá ser genérica, evitando su asociación a direcciones o nombres de edificaciones; y, en el caso de puntos de atención fijos no permanentes, la unidad administrativa deberá encontrarse identificada expresamente como tal, conforme los parámetros que se establezcan en el respectivo procedimiento.- d) La resolución de apertura, traslado o cierre del canal de atención o punto de atención fijo, deberá ser notificada expresamente a las siguientes unidades, a fin de proceder a la actualización integral de los registros institucionales correspondientes, conforme las competencias de cada unidad: □ Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa. □ Dirección de Procesos y Calidad – Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección. □ Dirección de Comunicación Social – Actualización de la información en la página web institucional.- e) En caso de traslado temporal de un punto de atención fijo permanente, se mantendrá la denominación del punto de atención y los registros asociados en la unidad administrativa correspondiente; debiendo únicamente actualizarse la dirección temporal en el registro institucional, como mecanismo de seguimiento del lugar en el que se presta efectivamente la atención durante dicho período.”;

Que, mediante memorando N° DP-DP14-2026-0054-M de 14 de abril de 2026, el Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) pongo en su conocimiento que mediante memorando Nro. DP-DP14-2026-0047-M, dirigido a la Coordinación General de Gestión, se solventan las observaciones y correcciones del formulario institucional para apertura del punto de atención en el Cantón Santiago de Méndez, el mismo fue aprobado por parte de la mentada Coordinación General.- En este contexto y dando cumplimiento al contenido de la Disposición Transitoria Tercera de las Resolución No DP-DPG-DASJ-2026-039, solicito de forma comedida a su autoridad se emita la resolución respectiva para la apertura del punto de atención en el Cantón Santiago de Méndez en la Provincia de Morona Santiago, esto con la finalidad de insertar y acercar nuestros servicios a la colectividad de dicho cantón.”;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP14-2026-0054-M de 14 de abril de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, solicitó al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, lo siguiente: “(...) favor atender (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP14-2026-0054-M de 14 de abril de 2026, el Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, solicitó al Dr. Henry Masabanda, Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) de conformidad con la sumilla de la máxima autoridad, solicito se de (sic) continuidad con el trámite correspondiente a efectos que se realice la resolución de apertura del punto de atención correspondiente.”;

Que, mediante memorando N° DP-DASJ-2026-0143-M de 11 de mayo de 2026, el Dr. Henry Masabanda, Director de Asesoría Jurídica, solicitó al Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, lo siguiente: *“(...) previo a la emisión de la respectiva resolución para la apertura del punto de atención solicitada, muy gentilmente se solicita a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, que proceda con la gestión sugerida por la máxima autoridad institucional ante la Coordinación General Administrativa Financiera, luego de lo cual se servirá informar a la Máxima Autoridad, sobre los resultados obtenidos, con copia a esta Dirección de Asesoría Jurídica.”;*

Que, mediante memorando N° DP-DP14-2026-0063-M de 12 de mayo de 2026, el Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, manifestó al Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: *“(...) En ese contexto, y conforme lo requerido por la Dirección de Asesoría Jurídica así también por el Señor Coordinador General de Gestión, esta Dirección Provincial procede a gestionar formalmente el referido pronunciamiento, a fin de fortalecer el sustento técnico, administrativo y financiero del expediente previo a la emisión de la resolución institucional correspondiente por parte de la máxima autoridad.- Para los fines pertinentes, adjunto la documentación relacionada con la propuesta de apertura del punto de atención en el cantón Santiago de Méndez.”;*

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0526-M de 9 de junio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, lo siguiente: *“(...) considerando que dicho instrumento no ha sido emitido hasta la presente fecha, el cual constituye el marco técnico y procedimental llamado a definir los requisitos, validaciones institucionales y mecanismos de análisis para la apertura de nuevos puntos de atención, y toda vez que resulta necesario contar con dicho instrumento para sustentar adecuadamente las actuaciones institucionales posteriores, y al no contar con los lineamientos técnicos aplicables para la continuidad del proceso. Se recomienda aplicar la disposición transitoria tercera.- Sin perjuicio de lo señalado, esta Coordinación General Administrativa Financiera se encuentra presta a emitir los informes y validaciones de su competencia una vez que se cuente con los elementos técnicos y procedimentales correspondientes que permitan sustentar integralmente la viabilidad de la propuesta.”;*

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0561-M de 16 de junio de 2026, en alcance al memorando N° DP-CAF-2026-0526-M de 9 de junio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, lo siguiente: *“(...) Revisado el formulario institucional para la apertura, traslado, desactivación y cierre de puntos de atención remitido dentro del expediente administrativo correspondiente, se evidencia que, en el numeral **"2. Viabilidad Económica y Optimización de Recursos (Costo Cero)"**, la Dirección Provincial de Morona Santiago ha justificado que la habilitación del referido punto de atención no representa erogación económica ni afectación presupuestaria para la institución, señalando expresamente que: Se dispone de un espacio físico en calidad de préstamo por parte de la Fiscalía Provincial de Morona Santiago; La oficina cuenta con mobiliario institucional y conectividad a la red, permitiendo su reactivación inmediata sin generar egresos adicionales ni requerir partidas presupuestarias para adecuaciones; y, La*

medida optimiza el tiempo efectivo de labores del defensor al eliminar los traslados desde la ciudad de Sucúa.- En virtud de lo expuesto, y considerando que la información proporcionada por la unidad requirente determina que la propuesta se ejecutará bajo un esquema de costo cero, sin demanda de recursos financieros adicionales ni afectación al presupuesto institucional, esta Coordinación General Administrativa Financiera informa que, en el ámbito de sus competencias, no existen aspectos económicos o presupuestarios adicionales sobre los cuales deba emitir pronunciamiento técnico o financiero complementario, correspondiendo a las áreas competentes continuar con el trámite respectivo conforme la normativa institucional aplicable.- Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre la veracidad y suficiencia de la información técnica y operativa consignada en el formulario institucional recae en la unidad requirente.”;

Que, mediante documento denominado **“APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”**, suscrito por el Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, el 31 de marzo de 2026, que detalla lo siguiente: **“JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO: 1. Análisis de la Realidad Procesal y Demanda Institucional:** Se observa una necesidad crítica de atención presencial en el Cantón Santiago de Méndez basada en los siguientes indicadores: • **Carga Procesal Crítica:** Durante el año 2025, el cantón Santiago de Méndez registró un promedio de 65 causas mensuales. Este volumen de demanda es superior a otros puntos de atención actualmente habilitados en la provincia de Morona Santiago, lo que posiciona al cantón como un foco de alta prioridad operativa. • **Deficiencia del Modelo Actual:** En vista que en el cantón Santiago de Méndez (sic) existe un Juez Titular con atención presencial y permanente, la atención híbrida que realiza la Defensoría Pública, dependiente de la unidad de Sucúa genera un tiempo de traslado de 1h 50m por trayecto. Esta logística provoca el diferimiento de audiencias, afecta los índices de productividad institucional y vulnera el principio de celeridad procesal. **2. Viabilidad Económica y Optimización de Recursos (Costo Cero):** La apertura del punto de atención se sustenta en una eficiencia presupuestaria absoluta: • **Capacidad Instalada:** Gracias a la gestión interinstitucional con la Fiscalía Provincial de Morona Santiago (calles Teófilo Jara y Eugenio Espejo), se dispone de un espacio físico en calidad de préstamo. • **Inversión Marginal:** La oficina se encuentra completamente equipada con mobiliario institucional y conectividad a la red, lo que permite una "reactivación" inmediata sin generar egresos adicionales ni partidas presupuestarias para adecuaciones. • **Sostenibilidad:** Al eliminar los traslados desde Sucúa, la institución optimiza el tiempo efectivo de labores del defensor. **3. Cobertura Territorial y Articulación Judicial.-** • **Población Objetivo:** La presencia permanente garantiza el acceso a la justicia para los cantones Santiago y Tiwintza, alcanzando una cobertura directa de 19,040 habitantes, cumpliendo con el eje de descentralización de servicios. • **Respuesta a la Judicatura:** Esta acción atiende la petición constante de la Función Judicial, que requiere la presencia de un defensor público permanente para coordinar de manera efectiva con el Juez Multicompetente radicado en dicho cantón..**4. Conclusión.-** Esta Dirección Provincial concluye que la habilitación del punto de atención presencial en Santiago de Méndez es la **decisión administrativa más idónea y eficiente**. La medida no solo maximiza la cobertura en una zona de alta proyección judicial, sino que garantiza el principio de inmediación, mejora los indicadores de productividad y asegura la tutela judicial efectiva de los usuarios en el territorio.”, en el mismo documento el Dr. Santiago Xavier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, manifestó lo siguiente: **“Se concede la autorización conforme al requerimiento.”;** y, el Director de Tecnología de la Información y Comunicación, expresó lo siguiente: **“Recibida la información de registro de datos de**

puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.”;

Que, mediante memorando N° DP-DP14-2026-0081-M de 23 de junio de 2026, en alcance al memorando N° DP-DP14-2026-0047-M de 31 de marzo de 2026, el Dr. Pablo Benjamín Aguirre Suárez, Director Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago, manifestó al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, Encargado, lo siguiente: *“(…) cumpla con informar que mediante Memorando Nro. DP-DP14-2026-0080-M de 19 de junio de 2026, se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la revisión y suscripción del referido formulario, remitiéndolo oportunamente; no obstante, al advertirse observaciones en dicho documento, fue necesario realizar una nueva gestión y reasignación para su corrección y regularización, por lo cual se remite en esta fecha el formulario con las firmas completas, en cumplimiento de lo requerido por la Dirección de Asesoría Jurídica.- En tal virtud, agradeceré se sirva disponer y gestionar la prosecución del trámite respectivo, con la finalidad de que la Dirección de Asesoría Jurídica continúe con el procedimiento de emisión de la resolución correspondiente.”;*

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

Que, con Acción de Personal N° 0177-DATH-2026 de 16 de junio de 2026, se resolvió nombrar al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, como Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, en la Defensoría Pública, desde el 16 de junio de 2026;

Que, con Acción de Personal N° 0185-DATH-2026 de 23 de junio de 2026, se resolvió autorizar la Subrogación al Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero, en el puesto de Defensor Público General, Subrogante, a partir del 25 de junio hasta el 3 de julio de 2026;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la creación el Punto de Atención Fijo Permanente en el Cantón Santiago de Méndez de la Provincia de Morona Santiago, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Incorporar como parte integrante de la presente Resolución, al Formulario Institucional para apertura del Punto de Atención en el Cantón Santiago de Méndez en la Provincia de Morona Santiago, denominado *“APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN”*, anexado al memorando N° DP-DP14-2026-0081-M de 23 de junio de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la incorporación del Punto de Atención Fijo Permanente del Cantón Santiago de Méndez en la Provincia de Morona dentro de los registros que disponga para el efecto y acorde al contenido del Anexo “Puntos de Atención de la Defensoría Pública” de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General de la Defensoría Pública notificar con el contenido de la presente resolución a la “Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación” (Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa); a la “Dirección de Procesos y Calidad” (Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección) y a la “Dirección de Comunicación Social” (Actualización de la información en la página web institucional), a fin de que procedan con los registros y/o actualizaciones respectivas, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Morona Santiago.

Segunda.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de junio de 2026.

Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL, SUBROGANTE

Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante	